



Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN) INICIAL

Proyecto de Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente; por la que se modifica la composición del Consejo Regulador “Pimentón de Murcia”.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MAIN ABREVIADA

El proyecto de Orden referenciado viene a modificar dos órdenes que reglan la materia que se pretende modificar: la Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia y la Orden de 9 de noviembre de 2009, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral de los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino”, “Pera de Jumilla” y “Pimentón de Murcia”

Estas ayudas tienen su origen y su regulación en la siguiente normativa:

- Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de los Consejos Reguladores
- Ley 3/2004, de 27 de mayo, de modificación de la Ley 6/2003, de 12 de noviembre, de Los Consejos Reguladores.
- REGLAMENTO (UE) N° 1151/2012 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- REGLAMENTO DELEGADO (UE) No 664/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2013 por el que se completa el Reglamento (UE) no 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

La materia que se trata de modificar se refiere únicamente al Consejo Regulador del Pimentón de Murcia con objeto de corregir las deficiencias existentes en su composición desde el momento de su creación.

Por ello se considera que no se derivan impactos normativos apreciables en algunos ámbitos por lo que no es necesario elaborar una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

La oportunidad y principal motivación técnica es regular la situación creada en el Consejo Regulador debido a la ausencia de convocatoria electoral y composición no equilibrada de los vocales que lo componen lo que da lugar a una representación excesiva de ciertos operadores y deficitaria de otros. La existencia en el Consejo Regulador de distintos tipos de operador, reflejo de las actividades necesarias para producir, elaborar, envasar y comercializar el Pimentón de Murcia debe reordenarse en dos bloques representativos: productor y comercializador de cáscara, es decir, la





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

materia prima, y productor, envasador y comercializador de pimentón, es decir, el producto objeto de protección como denominación de origen. Esta división existe en el caso de otros productos con denominación de origen de la Región de Murcia, tales como la Pera de Jumilla y el Queso de Murcia al Vino, cuyo régimen electoral se regula en la misma orden que se pretende modificar.

La elaboración de la presente memoria se realiza en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la CARM, que introduce la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y de acuerdo con la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el BORM del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Guía Metodológica de Análisis de Impacto Normativo.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

– **Competencia de la CARM sobre la materia.**

La Comunidad Autónoma de Murcia de acuerdo con en el Estatuto de Autonomía su artículo 10. Uno. 6, tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La habilitación legal de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente para su aprobación deriva de la que ostenta:

- Reglamento (UE) 2017/625 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº999/2001, (CE) nº 396/2005, (CE) nº 1069/2009, (CE) nº 1107/2009, (UE) n.o 1151/2012, (UE) nº 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) nº1/2005 y (CE) nº 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 854/2004 y (CE) nº 882/ 2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/ 496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales)
- REGLAMENTO (UE) nº 1151/2012 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- A su vez la citada Consejería es el órgano competente en materia de agricultura, de acuerdo con el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

– Base jurídica y rango del proyecto normativo

Como se expuso anteriormente, esta regulación está recogida en las siguientes disposiciones.

- Según Reglamento (UE) 2017/625 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales, en su Artículo 4 punto 1, Designación de las autoridades competentes: *“Para cada uno de los ámbitos que se rigen por las normas contempladas en el artículo 1, apartado 2, los Estados miembros designarán a la autoridad o autoridades competentes a las que atribuyan la responsabilidad de organizar o realizar los controles oficiales y otras actividades oficiales.”*
- El artículo 36, apartado 2, del Reglamento (UE) N o 1151/2012 Del Parlamento Europeo Y Del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios establece: 2. *“La autoridad o autoridades competentes a las que se refiere el apartado 1 ofrecerán garantías suficientes de objetividad e imparcialidad y dispondrán del personal cualificado y de los recursos necesarios para desempeñar sus funciones.”*
- Asimismo el artículo 2 de la Ley 6/2003 de Consejos Reguladores establece: *Dichos consejos y órganos de gestión se registrarán además de por sus respectivas leyes citadas, por esta ley y los reglamentos que la desarrollen y ajustarán su actividad al derecho privado con carácter general a excepción de la actuación derivada de la inscripción en los registros establecidos por la normativa vigente y de las funciones de supervisión de acreditación del cumplimiento del sistema de control establecido por la Ley 25/70, la Ley 24/2003, por el Reglamento (CEE) 2092/91 y por el régimen sancionador que se establece en el artículo tercero. La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente o Consejería competente en su caso, podrá delegar en los consejos y en los órganos de gestión citados el ejercicio de otras funciones públicas necesarias para el cumplimiento de sus finalidades y ejercerá la tutela administrativa sobre el mismo.*

En cuanto al procedimiento de elaboración de la norma, debe seguirse lo regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. También las Directrices de técnica normativa, en particular la base 57.

– Rango del proyecto normativo

El rango formal de orden es conforme con lo exigido en el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

– Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.

La Orden consta de:

- **Un preámbulo** en el que se explican las circunstancias que motivan la





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

disposición,

- **Un artículo primero** en el que se establece la modificación de la Orden de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se crea el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pimentón de Murcia. Este artículo modifica tres apartados del artículo 5 de dicha orden en los que se regula la distribución de los vocales electos del Consejo (5 por cada bloque de operadores que intervienen en la cadena de producción). En los apartados 2, 4 y 5 se regula la elección de los cargos del Consejo: Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- **Un artículo segundo** en el que se establece la modificación de la orden 9 de noviembre de 2009, por la que se aprueba el reglamento que regula el régimen electoral de los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino”, “Pera de Jumilla” y “Pimentón de Murcia”. Este artículo modifica el artículo 1 de la citada orden añadiendo un segundo punto para regular la posibilidad de que el presidente del Consejo no convoque elecciones en el plazo máximo de 6 meses una vez finalizado su mandato. Modifica además los artículos 4, 5 y 7, además del Anexo II, para describir la distribución de los censos electorales relacionándolos con los vocales a elegir en las elecciones. Todo ello según un criterio más democrático, a nuestro juicio, eliminando la doble representación que en la práctica ocurría con las cooperativas y también la distribución de las vocalías según la producción de pimentón del año anterior.
- **Tres disposiciones finales.**

Para su elaboración y tramitación se ha seguido el procedimiento de elaboración regulado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

Las modificaciones de las Ordenes de 20 de abril de 2001, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se crea el Consejo Regulador de la D.O. Pimentón de Murcia y de la Orden de 9 de noviembre de 2009 por la que se aprueba el Reglamento que regula el régimen electoral de los consejos reguladores de las denominaciones de origen protegidas “Queso de Murcia” y “Queso de Murcia al Vino”, “Pera de Jumilla” y “Pimentón de Murcia” en los términos que se propone no implica ningún impacto económico.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de Protección integral contra la Violencia de Género de la Región de Murcia, establece que los proyectos de disposiciones de carácter general deben acompañarse de un informe de impacto de género del proyecto de Orden que se modifica, en concordancia con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

El estudio sobre el impacto de género hace referencia al análisis sobre los resultados y efectos de las normas o las políticas públicas en la vida de mujeres y hombres, de forma





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente
Dirección General de Industria Alimentaria y Cooperativismo Agrario

separada, con el objetivo de identificar, prevenir y evitar la producción o el incremento de las desigualdades de género.

Se valora el concepto de igualdad, que no significa semejanza, sino homologación (en derechos y oportunidades) entre hombres y mujeres. Por ello, es preciso determinar si la aplicación de los proyectos legislativos o normativos que se desarrollarán en las administraciones públicas produce un efecto equivalente para ambos.

La orden que se pretende publicar va dirigida a modificar la composición del Consejo Regulador en general, los agentes implicados son tanto mujeres como hombres, ya sean personas físicas o personas jurídicas independientemente del género por lo que el proyecto de Orden no presenta impacto por razón de género.

Ningún precepto del Proyecto de Orden contempla discriminación alguna en cuanto a la PARTICIPACIÓN de mujeres y hombres en el mismo. Tanto las personas que puedan votar en las elecciones que se convoquen como los cargos que puedan ser elegidos pueden ser ejercidos por hombres o mujeres indistintamente.

Ningún precepto del Proyecto de Orden contempla discriminación alguna en cuanto a las NORMAS y VALORES que pudieran establecerse en actitudes o consideraciones entre mujeres y hombres.

Se considera, en consecuencia, que el Proyecto de Orden referenciado no contiene discriminación alguna en cuanto a la participación de las mujeres y de los hombres en el mismo, como tampoco en cuanto a la distribución de los recursos, considerando, por tanto, que existe una igualdad de derechos para ambos géneros incidiendo positivamente en la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

En conclusión, se considera que el contenido del texto del proyecto de Orden no se aprecia que pueda tener ningún impacto por razón de género.

Firmado y fechado electrónicamente al margen

El Director General de Industria Agroalimentaria

Y Cooperativismo Agrario

José Gómez Ortega

11/09/2020 13:32:13

GÓMEZ ORTEGA, JOSÉ

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7517/bad-422-7601-3743-0050569b3467

